

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte demandante, doctor Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández con expresa facultad para desistir, allega solicitud de desistimiento de la demanda, la cual, a su vez, viene suscrita por los señores Eduardo de Jesús Morales Benítez y la señora María Regina Mejía Rojas en calidad de demandantes y el señor Carlos Alberto Lugo Díaz, en calidad de demandado en el presente asunto. Asimismo, se evidencia la suscripción de contrato de transacción tasando la indemnización de perjuicios reclamados por los demandantes, en la suma de \$7.000.000 con la ocasión al accidente acaecido el 23 de marzo de 2017. De la misma manera, hacen referencia a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria. A su Despacho para proveer. 26 de agosto de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00055 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Eduardo de Jesús Morales Benítez María Regina Mejía Rojas
Demandado:	Carlos Alberto Lugo Díaz
Asunto:	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y dado que se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 314 y 315 del C.G.P., teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora cuenta con expresa facultad para desistir, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, instaurado por **Eduardo de Jesús Morales Benítez y María Regina Mejía Rojas**

contra **Carlos Alberto Lugo Díaz** por desistimiento de las pretensiones en virtud de la negociación extraprocesal llevada a cabo por las partes.

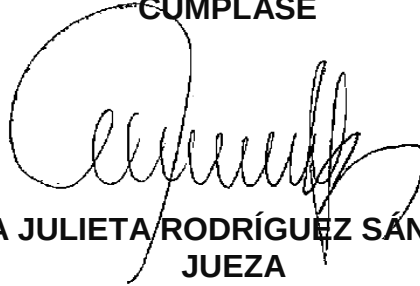
Segundo. Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda, sobre el vehículo identificado con placas **KKC 229** inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, de propiedad del señor Carlos Alberto Lugo Díaz.

Tercero. No condenar en costas ni gastos procesales, en virtud del acuerdo arribado entre las partes frente a este punto.

Cuarto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Quinto. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG